

Fecha: 12 de julio de 2025

Hora: 10:55

Asunto: DECISIÓN 3

Doc. Nº: 16

De: Comisarios Deportivos

Para: Concursantes Nº 10

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe de Verificaciones Técnicas Preliminares (Documento 9) habiendo examinado el informe, han considerado el siguiente asunto y determinado lo siguiente:

Concursante: ESC. LANZAROTE TITERROY-GATRA

Piloto y vehículo nº Vehículos nº: 10 LUIS EDUARDO FERRER HERNÁNDEZ y PEDRO PADRÓN CEDRES

Hora (hecho): 19:15

Hecho: Presentarse al repostaje inicial con menos de $\frac{3}{4}$ de su depósito.

Infracción: incumpliendo del Art. 7.6 del Reglamento Técnico y Art. 6.2 del Reglamento Deportivo del CEEA-RACE.

Decisión: Amonestación al vehículo número 10. (1ª vez).

Razón: Tras la recepción del informe de Verificaciones, se ha constatado que el vehículo n.º 10 no cumplía con el requisito técnico de presentarse al repostaje inicial con al menos tres cuartas partes del depósito lleno, tal como establece el Reglamento Técnico y Art. 6.2 del Reglamento Deportivo del CEEA-RACE.

Esta acción pudo haber supuesto un retraso en el desarrollo del procedimiento de repostaje, pudiendo afectar al repostaje del resto de participantes.

Por lo que, aunque no se aprecia intencionalidad ni ventaja competitiva, los Comisarios Deportivos deciden aplicar una amonestación acorde al reglamento.

Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman de forma independiente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.

D. Wladimir Pastuschuk
Presidente CC.DD

D. Adrián Pírez
Comisario Deportivo

D. Víctor Manuel Robayna
Comisario Deportivo